



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "FILOMENA DE VERANO"

RESOLUCIÓN EXENTA 214 /2018

Valparaíso, 26 JUL. 2018

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 11 de julio de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Filomena de Verano*".
1. La Resolución Exenta N° 184, de fecha 4 de julio de 2018, que resuelve la pertinencia de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de los Proyectos "*Filomena de Verano I*" y "*Filomena del Verano II*" del señor Dylan Alexander Rudney.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, el señor Dylan Alexander Rudney, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Filomena de Verano*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistirían en lo siguiente:
 - a) En la instalación y operación de un parque de generación de energía eléctrica, mediante la captación de energía solar, con una potencia nominal máxima de 3MW.

- b) El proyecto consideraría la instalación de 8.330 paneles o módulos solares que según la norma de condiciones estándar (STC), el valor de generación *peak* de cada panel correspondería a 360 watts.
- c) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea aérea de media tensión de 12 kV, de 514 metros de longitud, para finalmente ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
- d) La superficie predial del Proyecto correspondería aproximadamente a 9,3 hectáreas, la que estaría delimitada dentro de un cerco perimetral. Para su funcionamiento contemplaría la habilitación de áreas electrificadas en una superficie aproximada de 7,9 hectáreas, la que contendría dentro los siguientes elementos:
- Paneles solares.
 - Cajas de reagrupación fotovoltaica.
 - Centros de conversión de potencia.
 - Tendidos de cables de corriente continua subterránea.
 - Tendidos de cables de media tensión.
 - Tendidos de cables de fibra óptica para comunicación.

Además, se considerarían las siguientes instalaciones:

- Caminos interiores.
 - Bodega modular (contenedor tipo marítimo).
- e) En la etapa de construcción los baños serían portátiles, mediante baños químicos, servicio contratado a empresa autorizada.
- f) El proyecto no contemplaría ningún recinto habitable ni instalaciones sanitarias, ya que toda actividad de funcionamiento en la etapa operativa sería desarrollada y dirigida a distancia desde otros centros de comando y controladas a través de cámaras y dispositivos de vigilancia. Las únicas actividades a desarrollar por personal serían de mantenimientos programadas puntuales, una vez al mes para lo cual se llevarían baños químicos portátiles.
- g) El Proyecto se ejecutaría en el Lote Dos, ubicado en la comuna de Santa María, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, sector Jahuel, hoy denominado Fundo Jahuel o San Julio. La propiedad se identifica con el Rol N° 73-9. El Lote Dos comprende 550,15 hectáreas aproximadamente. Las coordenadas UTM, Datun WGS84, Huso 19 Sur, de ubicación del Proyecto, serían las siguientes:

Coordenadas Proyecto "*Filomena de Verano*"

ID	Coordenada Este	Coordenada Norte
01	348.676	6.380.112
02	348.761	6.380.101
03	348.872	6.380.082
04	348.866	6.380.016
05	348.794	6.379.951
06	348.737	6.379.967
07	348.681	6.379.895

ID	Coordenada Este	Coordenada Norte
08	348.678	6.379.871
09	348.597	6.379.752
10	348.558	6.379.685
11	348.450	6.379.708
12	348.430	6.379.834
13	348.464	6.379.938
14	348.501	6.379.973
15	348.539	6.380.008
16	348.573	6.380.037
17	348.622	6.380.071

- h) El camino de acceso al proyecto sería un camino existente, al cual se llega por la Ruta E-77.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal b.1 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”

(...)

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”. (énfasis agregados).

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía cuya potencia instalada máxima sería de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contemplaría una línea de transmisión eléctrica de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), es decir inferior a 23 kV; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de**

ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3º, literales b), b.1, c) y p) del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el "**Filomena de Verano**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/EPM/MPGG/fal
I.D.: PERTI-2018-1793

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney, (El Bosque N° 0226, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingreso: N° 1974-B/18 (GD: N° 16152/18)).



CARTA N° 429 /

Valparaíso, 26 de julio de 2018

Señor
Dylan Alexander Rudney
El Bosque N°226
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 214/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 26 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Filomena de Verano"



Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	26-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 429- RES.EX 214	1004252006659
2	26-07-2018	MARCOS RETAMAL MUÑOZ	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA INMOVET LTDA.	LOS LEONES N°957	PROVIDENCIA	CARTA 430- RES.EX 213	1004252006666
3	26-07-2018	BRUNILDA ACUÑA OVALLE			QUINTILA N°1343, VILLA QUINTILA	LAMPA - SANTIAGO	CARTA 431- RES.EX 220	1004252006673
4	26-07-2018	VICTOR LARA LOYOLA			PASAJE SAN ESTEBAN 1747-F DEP. 23	LA FLORIDA SANTIAGO	CARTA 432- RES.EX 219	1004252006680



5	26-07-2018	ROSA CLAVERO APABLAZA			PASAJE ISLA TRAQUI N°1665	PUENTE ALTO- SANTIAGO	CARTA 433- RES.EX 218	1004252006697
6	26-07-2018	SOLANGE ROMERO BURGOS			FILOMENA GARATE N°1086, VILLA SANTA FILOMENA	QUILICURA- SANTIAGO	CARTA 434- RES.EX 217	1004252006703
7	26-07-2018	PAOLA ROJAS CORTES			PASAJE SANTA ESTER N°9267	LA FLORIDA SANTIAGO	CARTA 435- RES.EX 216	1004252006710





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 334703851

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



334703851

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	26/07/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:54:05
Tipo Cliente		Fecha Admisión	26/07/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:55:08
Dirección Retiro		Estado Guía	Valldada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	YVERGARA-VERGARA OLMEDO YENIFER DEL ROSARIO	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	7	0-50	0,050	0,350	7.490
TOTALES									
					7			0,350	7.490

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	7	1004252006659	1004252006710

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original : Cliente